



Expediente: PAOT-2022-4448-SOT-1180

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 ENE 2023**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-4448-SOT-1180, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 05 de agosto de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia ambiental (poda y derribo de arbolado) en el predio ubicado en calle Praxedis Guerrero lote 43 manzana 4, Colonia Liberación Proletaria, alcaldía Álvaro Obregón; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 18 de agosto de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó visita de reconocimiento de hechos, solicitudes de información y de verificación a las autoridades correspondientes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 15 BIS 4, 25 fracciones III; IV Bis, IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (poda y derribo de arbolado) como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

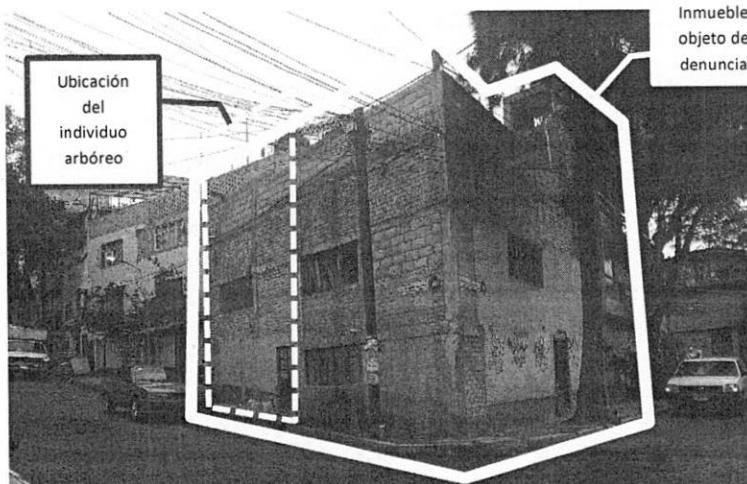
1.- En materia ambiental (poda y derribo de arbolado)

Durante la visita de reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Praxedis Guerrero lote 43 manzana 4, Colonia Liberación Proletaria, alcaldía Álvaro Obregón, se constató un inmueble de 3 niveles de altura, con características de uso habitacional, preexistente y habitado, con dos niveles en obra negra, sin que se observara un individuo arbóreo al interior, restos de poda ni actividades de derribo.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un análisis comparativo con imágenes obtenidas por medio de la página electrónica Google Maps, haciendo uso de la herramienta Street View y con fotografías del inmueble en comento, obtenidas durante el reconocimiento de hechos del cual se desprende, en marzo de 2020, existía un individuo arbóreo en pie de aproximadamente 13 metros de altura, ubicado al interior del inmueble objeto de denuncia, el cual fue derribado.



Expediente: PAOT-2022-4448-SOT-1180



Inmueble
objeto de
denuncia

Fuente: Fotografía tomada
por personal adscrito

06 de
septiembre de
2022



Ubicación del
individuo
arbóreo

Inmueble
objeto de
denuncia

Fuente: Street View de
Google Maps

Marzo de 2020

En razón de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-7543-2022, se solicitó a la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático de la alcaldía Álvaro Obregón, informar si emitió autorización para la poda y/o derribo de arbolado en el predio objeto de la presente denuncia y si personal de esa Dirección ejecutó orden de trabajo para poda y/o derribo y en caso de no contar con antecedentes hiciera de conocimiento a la Dirección General de Gobierno de esa alcaldía a efecto de ejecutar visita de verificación en materia de preservación ecológica, sin que a la fecha de la emisión de la presente se cuente con respuesta alguna.

Adicionalmente, en respuesta al oficio PAOT-05-300/300-7488-2022, quien manifestó ser persona habitante del inmueble objeto de denuncia, señaló haber llevado a cabo el derribo del individuo arbóreo en comento, en razón del riesgo y afectaciones a su vivienda; y mencionó haber solicitado información a la Alcaldía respecto al procedimiento administrativo correspondiente para realizar el derribo, sin haber recibido respuesta ni asesoría, anexando diversas capturas de pantalla de dichas solicitudes.



Expediente: PAOT-2022-4448-SOT-1180

Posteriormente remitió correo electrónico en el que informó haber recibido visita de verificación por personal de la alcaldía, de la cual remitió, entre otros, copia escaneada del acta de visita de verificación de fecha 16 de diciembre de 2022, la cual obra dentro del expediente AAO/DGG/DVA-JCA/OVPE/006/2022, en la que se describe que al momento de la diligencia, se constató un tocón y restos de derribo. -----

En este sentido, cabe mencionar que el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) señala que: “(...) Para realizar la poda, derribo, desmoeche o trasplante de árboles (...) se requiere contar con autorización previa de la Alcaldía respectiva (...) [la cual] podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles ubicados en bienes de dominio público o en propiedades particulares, únicamente cuando se requiere para salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, en los siguientes casos:

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;
 - II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;
 - III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol;
 - y IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren (...).
-

En conclusión, se llevó cabo el derribo de un individuo arbóreo de aproximadamente 13 metros de altura al interior del inmueble en mención, por lo que corresponde a la Dirección General de Gobierno de la alcaldía Álvaro Obregón informar el estado que guarda el procedimiento administrativo dentro del expediente número AAO/DGG/DVA-JCA/OVPE/006/2022, y de ser el caso, remita a esta Entidad la resolución administrativa emitida. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató un inmueble de 3 niveles de altura, con características de uso habitacional, preexistente y habitado, sin que se observara algún individuo arbóreo al interior. -----
2. Quien manifestó ser persona habitante del inmueble objeto de denuncia, señaló haber derribado un individuo arbóreo ubicado al interior de su vivienda, por el riesgo y afectaciones que este provocaba; asimismo, señaló haber solicitado información a la Alcaldía respecto al procedimiento para llevar acabo dicho derribo, sin que hubiera recibido respuesta o asesoría, no obstante, posteriormente, informó haber recibido visita de verificación por parte de personal de la alcaldía, la cual obra dentro del expediente AAO/DGG/DVA-JCA/OVPE/006/2022. -----
3. Corresponde a la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático de la alcaldía Álvaro Obregón informar a esta Entidad lo solicitado mediante oficio PAOT-05-300/300-7543-2022, recibido en esa Dirección el 25 de agosto de 2022. -----



Expediente: PAOT-2022-4448-SOT-1180

4. Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la alcaldía Álvaro Obregón informar el estado que guarda el procedimiento administrativo dentro del expediente número AAO/DGG/DVA-JCA/OVPE/006/2022, y de ser el caso, remitir a esta Entidad la resolución administrativa emitida.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Gobierno y a la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático, ambas de la alcaldía Álvaro Obregón. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----